



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
31 de marzo de 2022
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación

13^{er} período de sesiones

Viena, 13 a 17 de junio de 2022

Tema 4 del programa provisional*

Estado de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Aplicación del capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a nivel regional

Informe preparado por la Secretaría

Resumen

El presente informe complementa el informe temático sobre la aplicación del capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ([CAC/COSP/IRG/2022/3](#)). En él se presenta una sinopsis acerca de la aplicación, por los grupos regionales de los Estados partes objeto de examen en el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención, de las disposiciones relativas a los órganos de prevención de la corrupción y los programas de educación y capacitación en el sector público (art. 6, párr. 2, y art. 7, párr. 1, de la Convención), la contratación pública y los requisitos de capacitación del personal encargado de ella (art. 9, párr. 1, de la Convención), las actividades de sensibilización y los programas de educación pública (art. 13, párr. 1, de la Convención), la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en relación con las declaraciones de bienes y los sistemas de divulgación de información financiera (art. 8, párr. 5, y art. 52, párrs. 5 y 6, de la Convención) y la contratación pública (art. 9, párr. 1, de la Convención).

* [CAC/COSP/IRG/2022/1](#).



I. Introducción, alcance y estructura del informe

1. De conformidad con los párrafos 35 y 44 de los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el presente informe contiene información complementaria, organizada por regiones geográficas, del informe temático sobre la aplicación del capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención (CAC/COSP/IRG/2022/3). En él se presenta una sinopsis de los logros, las buenas prácticas, las dificultades y las observaciones relativas a la aplicación del artículo 6, párrafo 2; el artículo 7, párrafo 1; el artículo 8, párrafo 5; el artículo 9, párrafo 1; el artículo 13, párrafo 1; y el artículo 52, párrafos 5 y 6, de la Convención¹. El informe se basa en la información que figura en los resúmenes y los informes sobre los exámenes de 58 países que se habían concluido al 28 de febrero de 2022, a saber: 19 exámenes de países del Grupo de los Estados de África, 17 del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico, 10 del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados, 6 del Grupo de los Estados de Europa Oriental y 6 del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe². El presente informe no pretende ser exhaustivo; procura más bien ofrecer un resumen de la información incluida en los exámenes de países finalizados en el segundo ciclo.

2. Se eligieron dos temas del informe temático para seguirlos analizando desde una perspectiva regional: el fomento de la educación, la capacitación y la sensibilización (art. 6, párr. 2; art. 7, párr. 1; art. 9, párr. 1; y art. 13, párr. 1, de la Convención) y la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en relación con las declaraciones de bienes, los sistemas de divulgación de información financiera y la contratación pública (art. 8, párr. 5; art. 9, párr. 1; y art. 52, párrs. 5 y 6, de la Convención).

3. Esos temas también se resaltaron en la declaración política aprobada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones contra la corrupción celebrado en junio de 2021 y en varias resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención³. En particular, en su resolución 6/10, titulada “Educación y capacitación en el contexto de la lucha contra la corrupción”, la Conferencia solicitó a los Estados partes que promoviesen y llevasen a cabo actividades de educación y formación profesional en el ámbito de la prevención de la corrupción, con arreglo a su legislación nacional, y en su resolución 9/8, titulada “Promoción de la educación, la sensibilización y la capacitación contra la corrupción”, la Conferencia resaltó el papel fundamental de la educación en la lucha contra la corrupción y la función preventiva de la sensibilización, la educación y la capacitación en la aplicación de la Convención.

4. La importancia de la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones también se ha resaltado en varias resoluciones de la Conferencia⁴. Más recientemente, en su resolución 9/3, titulada “Seguimiento de la declaración de Abu Dabi sobre el fortalecimiento de la colaboración entre las entidades fiscalizadoras superiores y los órganos anticorrupción para prevenir y combatir la corrupción de manera más eficaz, y utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones”, la Conferencia alentó a los Estados partes a utilizar esas tecnologías para crear mayor conciencia pública y promover la transparencia y la información pública en ámbitos como la contratación pública, la gestión de la hacienda pública y las declaraciones de bienes y de intereses.

¹ De conformidad con el resultado de las discusiones del Grupo de Examen de la Aplicación, los informes temáticos y los informes sobre la aplicación a nivel regional han dejado de ser anónimos. Por lo tanto, los países utilizados como ejemplos ilustrativos de buenas prácticas se han identificado en todo el informe.

² Los datos del presente informe están basados en los resúmenes finalizados hasta el 16 de marzo de 2022.

³ Véanse las resoluciones de la Conferencia 3/2, 4/3, 5/4, 5/5, 6/5, 6/6, 7/2, 7/6, 7/8, 8/5, 8/8, 8/13, 9/4 y 9/6.

⁴ Véanse las resoluciones de la Conferencia 6/7 y 6/8.

II. Aplicación de determinadas disposiciones del capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención

A. Promoción de la educación, la sensibilización y la capacitación contra la corrupción (art. 6, párr. 2; art. 7, párr. 1; art. 9, párr. 1; y art. 13, párr. 1, de la Convención)

5. El artículo 6, párrafo 2, de la Convención exige a los Estados partes que proporcionen al personal de los órganos de prevención de la corrupción la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones. Además, en virtud del artículo 7, párrafo 1, los Estados partes han de procurar adoptar sistemas que, entre otras cosas, promuevan programas de educación y capacitación para el correcto, honorable y adecuado desempeño de las funciones públicas por parte de los funcionarios públicos y les proporcionen capacitación especializada para aumentar su conciencia de los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones, o mantener y fortalecer dichos sistemas. Además, los Estados partes deben establecer sistemas de contratación transparentes y objetivos que aborden, entre otras cosas, los requisitos de capacitación del personal encargado de la contratación, como se prescribe en el artículo 9, párrafo 1. Además, los Estados partes han de adoptar medidas adecuadas para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público en la prevención y la lucha contra la corrupción, entre otros medios mediante actividades de sensibilización y programas de educación pública, de conformidad con el artículo 13, párrafo 1.

6. El análisis del presente informe se centra en las recomendaciones relacionadas directamente con la promoción de la educación, la sensibilización y la capacitación contra la corrupción. En consecuencia, las buenas prácticas señaladas incluyen únicamente las relacionadas con la ejecución de programas de capacitación especializada en la lucha contra la corrupción para funcionarios públicos, las actividades de sensibilización y la educación pública.

7. Por lo que se refiere a los datos agregados sobre las disposiciones que se analizan en esta sección, el mayor número de recomendaciones formuladas (42 en total) guardaban relación con el artículo 7, párrafo 1, de la Convención. La mayoría de los Estados partes (35 de 58) recibieron recomendaciones relativas a esa disposición. En cuanto al artículo 6, párrafo 2, de la Convención, se formularon en total 14 recomendaciones. Además, 12 Estados partes recibieron recomendaciones en relación con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención. El análisis mostró que 10 de los 12 Estados partes que recibieron recomendaciones sobre el artículo 9, párrafo 1, también recibieron recomendaciones sobre el artículo 6, párrafo 2, o el artículo 7, párrafo 1, lo que indica una relación entre las disposiciones de la Convención sobre la capacitación de las diversas categorías de funcionarios públicos.

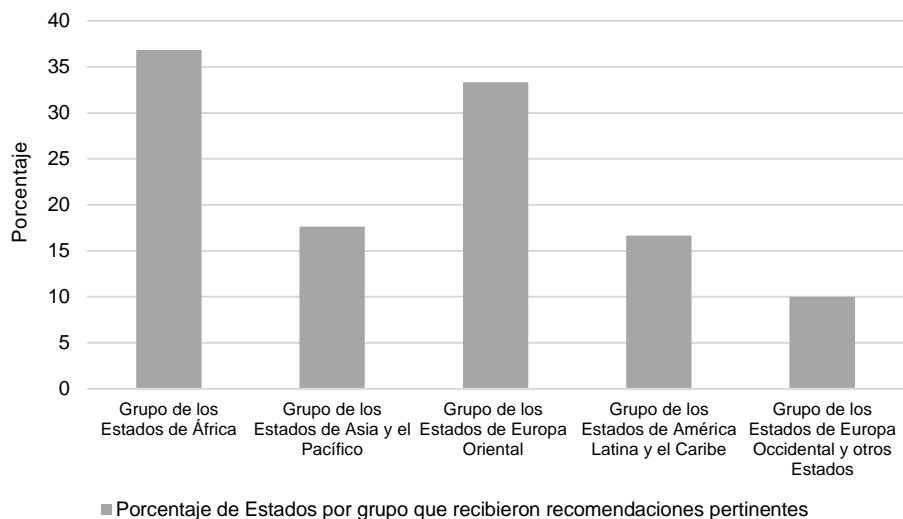
8. Se formularon un total de 13 recomendaciones sobre sensibilización y educación en relación con el artículo 13, párrafo 1. La amplitud de las medidas que pueden aplicar los Estados partes para cumplir con esa disposición podría explicar el escaso número de recomendaciones relacionadas con ella. En comparación con los demás artículos analizados, se observó un elevado número de buenas prácticas.

9. En los cuadros y figuras que se presentan a continuación se da una visión general de los datos mencionados.

Cuadro 1
Recomendaciones pertinentes formuladas con respecto a la aplicación del artículo 6, párrafo 2, por grupo regional

	<i>Número de Estados con exámenes finalizados</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones pertinentes</i>	<i>Número total de recomendaciones pertinentes recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados que recibieron recomendaciones pertinentes</i>
Grupo de los Estados de África	19	7	7	37
Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico	17	3	3	18
Grupo de los Estados de Europa Oriental	6	2	2	33
Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe	6	1	1	17
Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados	10	1	1	10

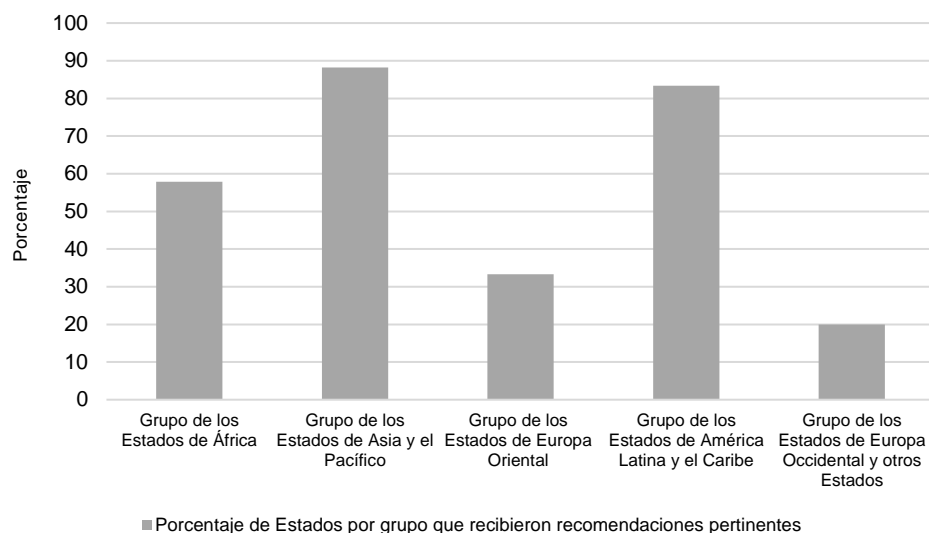
Figura I
Porcentaje de Estados por grupo regional que recibieron recomendaciones pertinentes con respecto a la aplicación del artículo 6, párrafo 2



Cuadro 2
Recomendaciones pertinentes formuladas con respecto a la aplicación del artículo 7, párrafo 1, por grupo regional

	<i>Número de Estados con exámenes finalizados</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones pertinentes</i>	<i>Número total de recomendaciones pertinentes recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados que recibieron recomendaciones pertinentes</i>
Grupo de los Estados de África	19	11	13	58
Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico	17	15	17	88
Grupo de los Estados de Europa Oriental	6	2	3	33
Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe	6	5	5	83
Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados	10	2	4	20

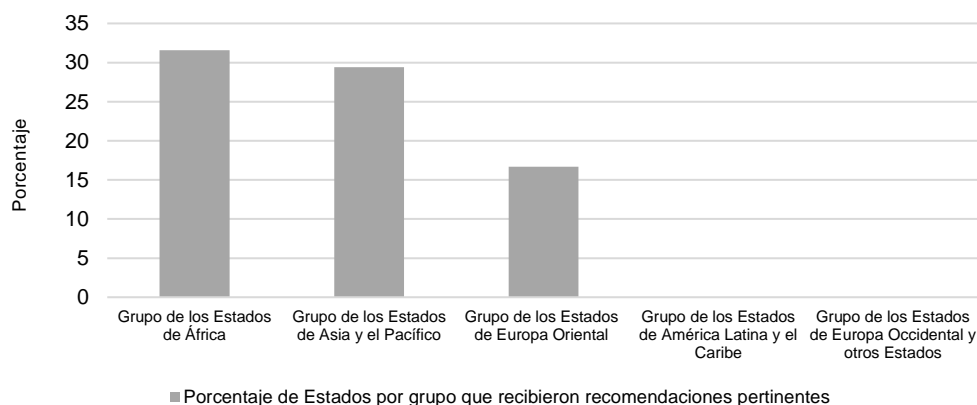
Figura II
Porcentaje de Estados por grupo regional que recibieron recomendaciones pertinentes con respecto a la aplicación del artículo 7, párrafo 1



Cuadro 3
Recomendaciones pertinentes formuladas con respecto a la aplicación del artículo 9, párrafo 1, por grupo regional

	<i>Número de Estados con exámenes finalizados</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones pertinentes</i>	<i>Número total de recomendaciones pertinentes recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados que recibieron recomendaciones pertinentes</i>
Grupo de los Estados de África	19	6	6	32
Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico	17	5	5	29
Grupo de los Estados de Europa Oriental	6	1	1	17
Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe	6	0	0	0
Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados	10	0	0	0

Figura III
Porcentaje de Estados por grupo regional que recibieron recomendaciones pertinentes con respecto a la aplicación del artículo 9, párrafo 1

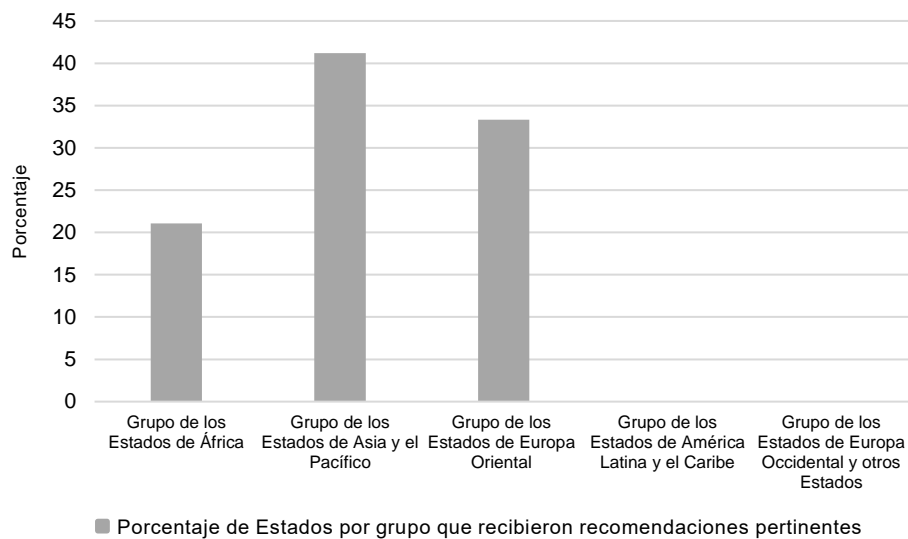


Cuadro 4

Recomendaciones pertinentes formuladas con respecto a la aplicación del artículo 13, párrafo 1, por grupo regional

	<i>Número de Estados con exámenes finalizados</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones pertinentes</i>	<i>Número total de recomendaciones pertinentes recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados que recibieron recomendaciones pertinentes</i>
Grupo de los Estados de África	19	4	4	21
Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico	17	7	7	41
Grupo de los Estados de Europa Oriental	6	2	2	33
Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe	6	0	0	0
Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados	10	0	0	0

Figura IV

Porcentaje de Estados por grupo regional que recibieron recomendaciones pertinentes con respecto a la aplicación del artículo 13, párrafo 1

10. Se observaron 3 buenas prácticas en relación con el artículo 6, párrafo 2 (2 en el Grupo de los Estados de África y 1 en el Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico); se observaron 4 con respecto al artículo 7, párrafo 1 (3 en el Grupo de los Estados de África y 1 en el Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico); 7 con respecto al artículo 13, párrafo 1 (3 en el Grupo de los Estados de África, 2 en el Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico, 1 en el Grupo de los Estados de Europa Oriental y 1 en el Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe). Los examinadores no observaron ninguna buena práctica con respecto a la capacitación especializada del personal encargado de la contratación pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Convención.

Grupo de los Estados de África

11. Siete de los 19 Estados de África incluidos en el presente informe recibieron recomendaciones sobre el artículo 6, párrafo 2, de la Convención en relación con la necesidad de realizar actividades de capacitación y fomento de la capacidad para que el personal de los órganos de prevención de la corrupción pueda desempeñar eficazmente sus funciones. Entre esos Estados, dos recibieron recomendaciones para que siguieran invirtiendo en capacitación y fomento de la capacidad, entre otros

medios a través de la cooperación internacional, los programas de intercambio y el análisis comparado de buenas prácticas con otros países.

12. Los expertos examinadores consideraron que la capacitación y el apoyo proporcionados a los profesionales y los oficiales de ética en Sudáfrica eran una buena práctica. Otra buena práctica observada en relación con el artículo 6, párrafo 2, era la creación del Departamento de Educación Comunitaria dependiente de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de la República Unida de Tanzania.

13. En cuanto al artículo 7, párrafo 1, de la Convención, la mayoría de los Estados de África (11 de 19) incluidos en el presente informe recibieron recomendaciones. Doce de las recomendaciones formuladas a esos Estados estaban relacionadas con la necesidad de aprobar o reforzar procedimientos de capacitación especializada para los funcionarios públicos en materia de lucha contra la corrupción. Cuatro recomendaciones se referían específicamente a la necesidad de una capacitación adecuada para las personas que ocupan puestos considerados vulnerables a la corrupción. Además, tres Estados recibieron recomendaciones para que impartieran capacitación continua a los funcionarios públicos sobre los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones. Un Estado carecía de capacitación sobre los conflictos de intereses y los expertos examinadores recomendaron que ampliara el alcance de la capacitación especializada en materia de lucha contra la corrupción para que abarcara ese tema.

14. En cuanto a las buenas prácticas, los examinadores elogiaron los programas de capacitación especializada para los funcionarios públicos impartidos regularmente por Argelia, Sudáfrica y Zimbabwe sobre transparencia y prevención de la corrupción.

15. En cuanto al artículo 9, párrafo 1, de la Convención, los expertos examinadores recomendaron a seis Estados que establecieran programas para satisfacer las necesidades de capacitación del personal encargado de la contratación o los mejoraran. En algunos casos, no se formularon recomendaciones sobre la capacitación del personal encargado de la contratación pública porque los examinadores se centraron en otros aspectos de esa disposición. En otros casos se formularon recomendaciones más generales. Por ejemplo, los examinadores encontraron que en dos Estados, entre otros problemas, no había procedimientos establecidos para la capacitación del personal encargado de la contratación pública. Se formularon amplias recomendaciones para que se aumentara la eficacia de los sistemas de contratación pública.

16. En cuanto a las medidas para promover las actividades de sensibilización y los programas de educación pública de conformidad con el artículo 13, párrafo 1, de la Convención, cuatro Estados de África recibieron recomendaciones sobre esa disposición. La mayoría de los Estados de ese grupo regional indicaron que ofrecían una serie de programas de educación pública y campañas de sensibilización. Sin embargo, los examinadores observaron limitaciones en el alcance de esas medidas. Al respecto, se formularon recomendaciones de carácter indicativo, como fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público y ampliar las campañas de sensibilización contra la corrupción. Además, se formuló una recomendación para que se impulsara el establecimiento de programas de educación contra la corrupción en escuelas y universidades en un Estado que había expresado interés en esos programas.

17. En el Grupo de los Estados de África se observaron tres buenas prácticas relacionadas con el artículo 13, párrafo 1, de la Convención. Los expertos examinadores elogiaron las iniciativas de Mozambique para crear centros de lucha contra la corrupción, poner en marcha concursos estudiantiles e impartir capacitación de lucha contra la corrupción a los docentes de las escuelas locales. También se elogió la elaboración de una metodología para medir la corrupción en Egipto y el lanzamiento de la campaña “No pague sobornos” en Sierra Leona.

Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico

18. De los 17 Estados de Asia y el Pacífico analizados en el presente informe, 6 Estados proporcionaron información sobre la capacitación especializada del personal de los órganos de prevención de la corrupción (art. 6, párr. 2). Tres Estados recibieron recomendaciones destinadas a reforzar la independencia y la eficacia de sus órganos de prevención de la corrupción, entre otras cosas mediante el suministro de recursos materiales suficientes y la capacitación especializada del personal.

19. Los expertos examinadores consideraron que las diversas formas de capacitación continua profesional y especializada que ofrecía la Arabia Saudita para luchar contra la corrupción y reforzar la integridad constituían buenas prácticas en la aplicación del artículo 6, párrafo 2, de la Convención.

20. En cuanto a las medidas para promover la educación, los programas de capacitación y la sensibilización sobre los riesgos de corrupción entre los funcionarios públicos, 15 de los Estados de Asia y el Pacífico incluidos en el presente informe recibieron recomendaciones sobre el artículo 7, párrafo 1, de la Convención. La mayoría de las recomendaciones insistían en la necesidad de aprobar procedimientos de selección y formación de titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción. Los expertos examinadores observaron que en 12 Estados no existían tales procedimientos. Un Estado había informado de que diversas instituciones públicas ofrecían programas de capacitación para funcionarios. Sin embargo, esas instituciones no impartían formación especializada en materia de lucha contra la corrupción, por lo que se formuló una recomendación al respecto. Dos Estados recibieron recomendaciones para que reforzaran sus medidas de prevención y detección de conflictos de intereses, entre otros medios mediante la elaboración de una capacitación especializada para los funcionarios públicos.

21. En cuanto a las buenas prácticas observadas en relación con el artículo 7, párrafo 1, se elogiaron las medidas adoptadas por Malasia para mitigar los riesgos de corrupción, por ejemplo mediante la capacitación específica del personal.

22. Seis de los 17 Estados de este grupo regional indicaron explícitamente durante sus exámenes que habían establecido una capacitación especializada para el personal que participa en la contratación pública, tal como se prescribe en el artículo 9, párrafo 1, de la Convención. En la mayoría de los casos, esa capacitación era impartida por las comisiones de adquisiciones locales o los institutos de capacitación para la administración pública. A dos de esos Estados se les recomendó que acentuaran las medidas que regulan los requisitos de capacitación del personal que se encarga de la contratación pública. Los expertos examinadores no formularon recomendaciones a los demás Estados de este grupo. Un Estado comunicó que había elaborado un proyecto de ley de contratación pública, destinado a reforzar la integridad y la transparencia en el proceso de contratación pública, entre otros medios mediante una capacitación especializada para los funcionarios a cargo de la contratación pública. Se formuló la recomendación de que se aprobase el proyecto de ley.

23. En cuanto al artículo 13, párrafo 1, de la Convención, siete Estados de Asia y el Pacífico recibieron recomendaciones para que promovieran actividades de sensibilización y programas de educación pública. Más concretamente, los expertos examinadores observaron que no se habían facilitado detalles sobre las actividades de sensibilización y los programas de educación, y que era necesario incrementar la participación de los individuos y grupos fuera del sector público en los esfuerzos que se hicieran para combatir la corrupción. En este sentido, se formularon recomendaciones para que se siguiera fomentando la participación de la sociedad civil en la prevención y la lucha contra la corrupción, entre otras medidas a través de programas de educación pública. Un Estado indicó que había establecido un plan de estudios sobre la lucha contra la corrupción para las escuelas primarias y secundarias. En ese caso, se formuló una recomendación para que se considerara la posibilidad de elaborar planes de estudio para las universidades sobre la lucha contra la corrupción.

24. En el Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico se observaron dos buenas prácticas relacionadas con las actividades de sensibilización y educación en virtud del artículo 13, párrafo 1, de la Convención. Los expertos examinadores elogiaron las actividades de educación continua, incluidos los clubes de integridad y los concursos estudiantiles, en Sri Lanka y la capacitación especializada para periodistas de investigación en el Estado de Palestina.

Grupo de los Estados de Europa Oriental

25. De los 6 Estados de Europa Oriental incluidos en el presente informe, 2 recibieron recomendaciones relativas a la capacitación del personal de los órganos de prevención de la corrupción en virtud del artículo 6, párrafo 2, de la Convención. Esas recomendaciones se referían a la necesidad de dotar a los órganos de prevención de la corrupción de personal especializado y una capacitación adecuada.

26. En cuanto al artículo 7, párrafo 1, de la Convención, dos Estados de Europa Oriental incluidos en el presente informe recibieron recomendaciones. En uno de esos Estados, no se habían establecido procedimientos de selección, y formación y rotación de los titulares de cargos públicos que se considerasen especialmente vulnerables a la corrupción, y se formuló una recomendación al respecto. En otro caso, aunque el Estado había proporcionado información sobre programas de capacitación en la lucha contra la corrupción para funcionarios públicos, los expertos examinadores observaron que esos programas no incluían el tema de los conflictos de intereses. Se formuló una recomendación sobre la necesidad de capacitación especializada en ese tema.

27. Con respecto al artículo 9, párrafo 1, de la Convención, un Estado de Europa Oriental recibió una recomendación para que sensibilizara a los funcionarios a cargo de la contratación pública y les proporcionara capacitación sobre la gestión de los riesgos de corrupción.

28. Dos Estados de Europa Oriental recibieron recomendaciones relacionadas con las actividades de sensibilización y los programas de educación pública en virtud del artículo 13, párrafo 1, de la Convención. Un Estado informó de que había establecido programas de educación a diferentes niveles. Sin embargo, los expertos examinadores observaron que se trataba de casos más bien aislados, y se formuló una recomendación para que se considerara la posibilidad de adoptar un criterio sistemático y de alcance nacional para la educación contra la corrupción.

29. En cuanto a las buenas prácticas observadas en relación con el artículo 13, párrafo 1, los expertos examinadores elogiaron las actividades de sensibilización de la Federación de Rusia destinadas a promover la intransigencia con la corrupción y las iniciativas de ese Estado para aumentar la eficacia de la educación contra la corrupción.

Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe

30. Uno de los 6 Estados de América Latina y el Caribe incluidos en el presente informe recibió una recomendación sobre el artículo 6, párrafo 2, de la Convención en relación con la capacitación del personal de los órganos de prevención de la corrupción. Más concretamente, esa recomendación insistía en la necesidad de aumentar los conocimientos sobre la prevención de la corrupción entre el personal de esos órganos.

31. En cuanto a las medidas para promover la educación, los programas de capacitación y la sensibilización sobre los riesgos de la corrupción entre los funcionarios públicos, de acuerdo con el artículo 7, párrafo 1, de la Convención, los examinadores formularon recomendaciones para 5 de 6 Estados de este grupo regional. Las cinco recomendaciones se referían a la necesidad de determinar los cargos públicos que se consideran especialmente vulnerables a la corrupción y adoptar procedimientos adecuados para la selección y capacitación de los titulares de esos cargos.

32. Aunque todos los Estados de América Latina y el Caribe incluidos en el presente informe recibieron recomendaciones sobre el artículo 9, párrafo 1, de la Convención, ninguna de las recomendaciones se refería a la capacitación del personal encargado de la contratación pública.

33. Cinco de los 6 Estados de América Latina y el Caribe proporcionaron información sobre las actividades de sensibilización y los programas de educación pública en virtud del artículo 13, párrafo 1, de la Convención. Dos Estados informaron de que habían establecido planes de estudio escolares que promovían los principios y valores éticos entre los estudiantes de los distintos niveles de la enseñanza. Los otros tres Estados informaron sobre la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas y los ciudadanos a través de una serie de actividades, como campañas de información, talleres y actividades de capacitación, con miras a promover el comportamiento ético y la intransigencia con la corrupción. Los expertos examinadores no formularon recomendaciones con respecto a esta disposición de la Convención.

34. La “Red de Jóvenes por la Transparencia” del Estado Plurinacional de Bolivia, que promueve una cultura de integridad entre los jóvenes locales, fue señalada como una buena práctica en relación con el artículo 13, párrafo 1, de la Convención.

Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados

35. De los 10 Estados de Europa Occidental y otros Estados incluidos en el presente informe, 4 proporcionaron información sobre la capacitación del personal de los órganos de prevención de la corrupción en virtud del artículo 6, párrafo 2, de la Convención. No obstante, la mayoría de los Estados (9 de los 10) de este grupo informaron de que sus órganos de prevención de la corrupción disponían de personal y recursos adecuados. En este sentido, se formuló una recomendación general para que el organismo de prevención de la corrupción cuente con el personal adecuado.

36. En cuanto al artículo 7, párrafo 1, de la Convención, dos Estados de Europa Occidental y otros Estados recibieron recomendaciones. En sintonía con la tendencia de otros grupos regionales, esas recomendaciones se referían a medidas para definir los puestos vulnerables a la corrupción y proporcionar una capacitación adecuada a los funcionarios titulares de esos puestos. En el caso de 1 de los 2 Estados, los expertos examinadores detectaron la necesidad de capacitación de lucha contra la corrupción también para otras categorías de funcionarios públicos. Se formuló una recomendación adicional al respecto.

37. En lo que respecta al artículo 9, párrafo 1, de la Convención, los diez Estados considerados en este grupo regional informaron de que tenían sistemas de contratación pública perfectamente establecidos que, con una excepción, estaban sujetos a la normativa en la materia de la Unión Europea. Al respecto, los expertos examinadores no formularon recomendaciones relacionadas con la capacitación especializada del personal encargado de la contratación pública.

38. Cuatro de los 10 Estados de Europa Occidental y otros Estados analizados en el presente informe proporcionaron información sobre las actividades de educación y sensibilización en virtud del artículo 13, párrafo 1, de la Convención. Un Estado indicó que había producido vídeos con el fin de sensibilizar a los jóvenes y a los niños, mientras que otros 3 Estados informaron sobre programas de educación contra la corrupción que habían introducido en diferentes niveles del sistema educativo. No se formuló ninguna recomendación con respecto a esta disposición de la Convención.

39. Los examinadores observaron un total de 13 buenas prácticas relacionadas con los artículos 6, 7, 9 y 13 de la Convención en el Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados. Sin embargo, ninguna de esas buenas prácticas estaba relacionada con la promoción de la educación, la sensibilización o la capacitación contra la corrupción.

B. Utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en relación con las declaraciones de bienes, los sistemas de divulgación de información financiera y la contratación pública (art. 8, párr. 5; art. 9, párr. 1; y art. 52, párrs. 5 y 6, de la Convención)

40. El artículo 8, párrafo 5, de la Convención exige a los Estados partes que procuren establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses. En una disposición estrechamente relacionada, el artículo 52, párrafo 5, exige a los Estados partes que consideren la posibilidad de establecer sistemas de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes y adoptar medidas para permitir que sus autoridades competentes compartan esa información con las autoridades competentes de otros Estados parte, si ello es necesario para investigar, reclamar o recuperar el producto de delitos tipificados con arreglo a la Convención. Además, los Estados partes deben considerar también la posibilidad de exigir a los funcionarios públicos pertinentes que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en algún país extranjero que declaren su relación con esa cuenta y que lleven el debido registro de dicha cuenta, de conformidad con el artículo 52, párrafo 6, de la Convención⁵.

41. Con respecto a la contratación pública, el artículo 9, párrafo 1, de la Convención exige a los Estados partes que establezcan sistemas apropiados de contratación pública que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción. Esos sistemas deben abordar, entre otras cosas, la difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos; la formulación previa de las condiciones de participación, así como su publicación; la utilización de criterios objetivos y predeterminados para las decisiones sobre contratación pública; un mecanismo eficaz de examen interno; y medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública.

42. Aunque la Convención no exige explícitamente la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las esferas de las declaraciones de bienes, la divulgación de información financiera y la contratación pública, la utilización de esas tecnologías puede garantizar la eficacia y la transparencia de los sistemas en esas esferas. En cuanto a las declaraciones de bienes y los sistemas de divulgación de información financiera, la utilización de la tecnología para la presentación y el almacenamiento de las declaraciones podría garantizar su integridad y disponibilidad y, en su caso, facilitar su publicación. Además, podría permitir un intercambio de información más rápido y eficaz entre las autoridades competentes y constituir un instrumento esencial para el establecimiento de mecanismos de examen sólidos, ya que permite realizar verificaciones selectivas y cruzar la información entre diferentes bases de datos.

43. En cuanto a la contratación pública, la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones podría aumentar la difusión pública de la información, garantizando así la transparencia de los procesos, la competencia leal entre los licitadores y la correcta aplicación de las normas y procedimientos. Además, esas tecnologías pueden facilitar la presentación de documentos y su posterior gestión y evaluación por parte de los organismos encargados de la contratación pública y otros organismos.

44. La presente sección contiene un análisis de las recomendaciones directamente relacionadas con la mejora o la promoción de las esferas mencionadas, incluso aunque los examinadores no mencionasen específicamente la utilización de las tecnologías

⁵ Puede consultarse más información sobre la aplicación a nivel regional del artículo 8, párrafo 5, y el artículo 52, párrafos 5 y 6, de la Convención en [CAC/COSP/2021/7](#).

de la información y las comunicaciones para ese fin. No se incluyen las recomendaciones que no estén relacionadas con esferas que puedan mejorar directamente con la utilización de esas tecnologías. En cuanto a las buenas prácticas, el informe solo incluye las relacionadas específicamente con la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

45. En cuanto a los datos agregados sobre las disposiciones analizadas en la presente sección, recogidos a partir de los resúmenes y los informes sobre los exámenes públicos, el artículo 8, párrafo 5, y el artículo 52, párrafos 5 y 6, de la Convención fueron objeto de un número similar de recomendaciones pertinentes (28 y 27, respectivamente). Al respecto, la mitad de los Estados de América Latina y el Caribe y de los Estados de Europa Occidental y otros Estados incluidos en este informe recibieron recomendaciones sobre un aspecto al que podría beneficiar directamente la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las declaraciones de bienes (art. 8, párr. 5). Ese porcentaje es superior al 50 % en el Grupo de los Estados de África. En la esfera de los sistemas de divulgación de información financiera (art. 52, párrs. 5 y 6), la utilización de dichas tecnologías podría ser beneficiosa para la mitad de los Estados de Europa Oriental y más del 60 % de los Estados de África incluidos en el presente informe.

46. Además, se observaron muy pocas buenas prácticas pertinentes relacionadas con la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con respecto a estas dos disposiciones (ninguna con respecto al artículo 8, párrafo 5, y dos con respecto al artículo 52, párrafos 5 y 6, de la Convención).

47. Los datos sugieren una mayor utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la contratación pública (art. 9, párr. 1). El análisis regional que se expone a continuación lo confirma y el mayor número de buenas prácticas pertinentes observadas en relación con esta disposición lo corrobora además. En comparación con las disposiciones analizadas anteriormente, un porcentaje menor de Estados de todos los grupos regionales recibió recomendaciones relacionadas con cuestiones en las que podría resultar provechosa la aplicación y la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Al mismo tiempo, los examinadores observaron ocho buenas prácticas pertinentes en relación con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención.

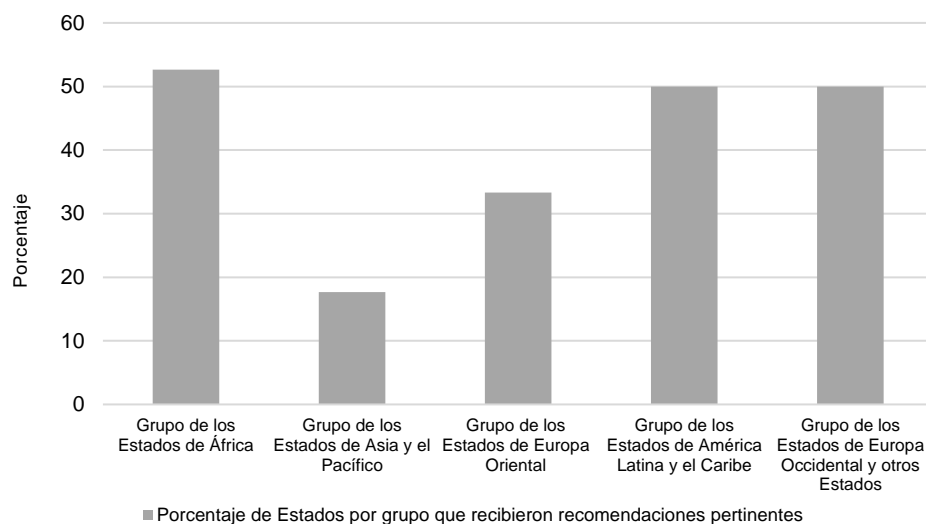
48. En los cuadros y figuras que se presentan a continuación se ofrece una visión general de los datos mencionados en relación con las recomendaciones.

Cuadro 5

Recomendaciones pertinentes formuladas con respecto a la aplicación del artículo 8, párrafo 5, por grupo regional

	<i>Número de Estados con exámenes finalizados</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones pertinentes</i>	<i>Número total de recomendaciones pertinentes recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados que recibieron recomendaciones pertinentes</i>
Grupo de los Estados de África	19	10	14	53
Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico	17	3	4	18
Grupo de los Estados de Europa Oriental	6	2	2	33
Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe	6	3	3	50
Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados	10	5	5	50

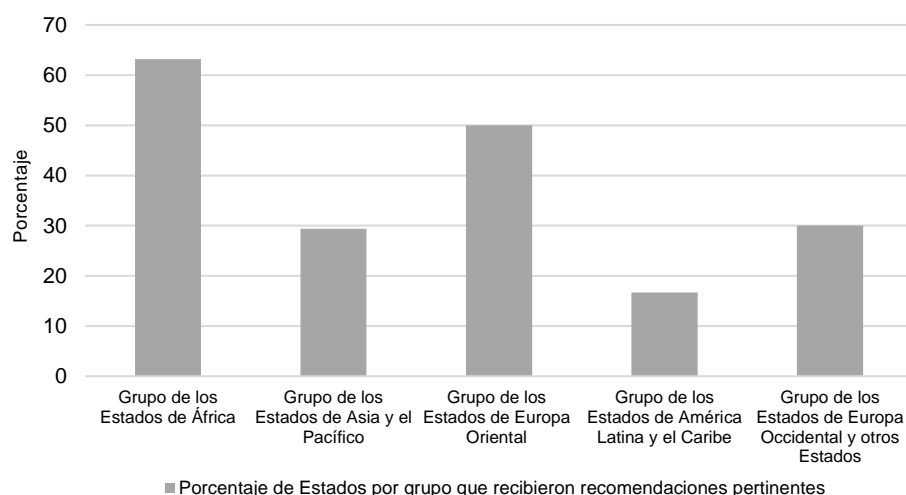
Figura V
Porcentaje de Estados por grupo regional que recibieron recomendaciones pertinentes con respecto a la aplicación del artículo 8, párrafo 5



Cuadro 6
Recomendaciones pertinentes formuladas con respecto a la aplicación del artículo 52, párrafos 5 y 6, por grupo regional

	<i>Número de Estados con exámenes finalizados</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones pertinentes</i>	<i>Número total de recomendaciones pertinentes recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados que recibieron recomendaciones pertinentes</i>
Grupo de los Estados de África	19	12	15	63
Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico	17	5	5	29
Grupo de los Estados de Europa Oriental	6	3	3	50
Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe	6	1	1	17
Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados	10	3	3	30

Figura VI
Porcentaje de Estados por grupo regional que recibieron recomendaciones pertinentes con respecto a la aplicación del artículo 52, párrafos 5 y 6

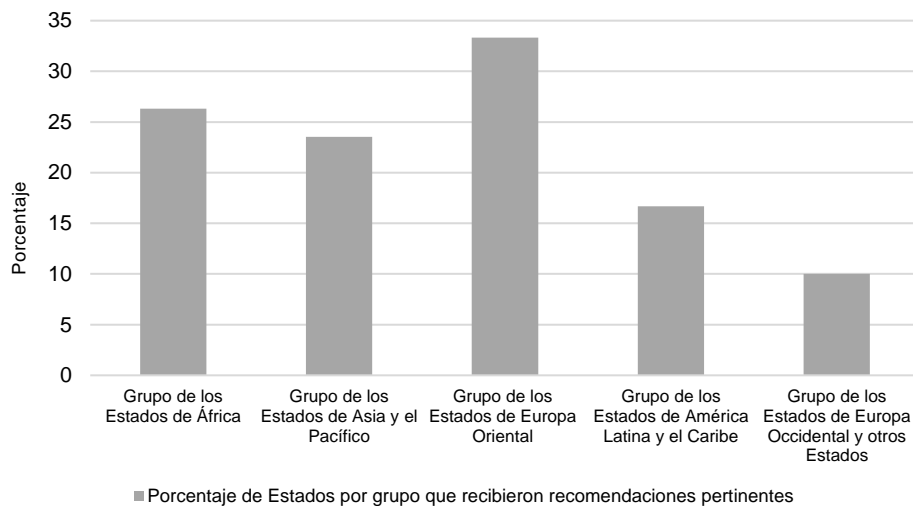


Cuadro 7

Recomendaciones pertinentes formuladas con respecto a la aplicación del artículo 9, párrafo 1, por grupo regional

	<i>Número de Estados con exámenes finalizados</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones pertinentes</i>	<i>Número total de recomendaciones pertinentes recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados que recibieron recomendaciones pertinentes</i>
Grupo de los Estados de África	19	5	5	26
Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico	17	4	6	24
Grupo de los Estados de Europa Oriental	6	2	4	33
Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe	6	1	1	17
Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados	10	1	1	10

Figura VII

Porcentaje de Estados por grupo regional que recibieron recomendaciones pertinentes con respecto a la aplicación del artículo 9, párrafo 1**Grupo de los Estados de África**

49. Solo 2 de los 19 Estados de África incluidos en el presente informe comunicaron a los examinadores la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en relación con las declaraciones de bienes y los sistemas de divulgación de información financiera (art. 8, párr. 5, y art. 52, párrs. 5 y 6). Además, esas tecnologías no parecían utilizarse de forma eficaz. Al respecto, uno de los Estados recibió una recomendación para que mejorara su proceso de presentación de declaraciones de bienes por vía electrónica y, en el caso del otro Estado, los examinadores observaron que, aunque utilizaba medios electrónicos para la verificación de las declaraciones, no se realizaban verificaciones sistemáticas. En este último caso se formuló una recomendación para que procurase establecer un sistema de verificación de las declaraciones de los miembros del Parlamento y del ejecutivo.

50. Cinco Estados informaron de la presentación manual de las declaraciones de bienes, con lo que descartaban la utilización de la tecnología para ese fin. Sin embargo, los examinadores observaron que uno de esos Estados estaba desarrollando una plataforma de divulgación en línea y formularon una recomendación para que finalizara su implementación. En el caso de dos Estados, los examinadores señalaron que el hecho de no utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones

dificultaba la eficacia de sus sistemas de declaración, y en ambos casos se formularon recomendaciones para que implantaran sistemas electrónicos de divulgación. Otros cuatro Estados recibieron recomendaciones que se referían específicamente al establecimiento o la mejora de las tecnologías a efectos de las declaraciones de bienes.

51. Aunque los expertos examinadores elogiaron las iniciativas de Sierra Leona para reforzar su sistema de declaración de bienes, no se observaron buenas prácticas por lo que se refería específicamente a la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en relación con las declaraciones de bienes y los sistemas de divulgación de información financiera.

52. En consonancia con la tendencia de otros grupos regionales, la gran mayoría de los Estados de África incluidos en el presente informe comunicaron a los expertos examinadores la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en relación con la contratación pública o su intención de utilizarlas (art. 9, párr. 1). Seis Estados indicaron que estaban desarrollando portales electrónicos para utilizarlos en la contratación pública, y 3 de ellos recibieron recomendaciones para que prosiguieran sus iniciativas para implantar esos portales. Además, los expertos examinadores recomendaron a otro Estado que desarrollase e introdujese plataformas electrónicas públicas para reforzar la transparencia en la contratación pública.

53. El resto de los Estados que proporcionaron información sobre la utilización de la tecnología para la contratación pública comunicaron principalmente la utilización de sitios web o portales especializados para la publicación de convocatorias a licitar y otros documentos pertinentes.

54. En este grupo regional se observaron tres buenas prácticas relacionadas con la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la contratación pública. Los examinadores elogiaron las iniciativas de Botswana para establecer un sistema integrado de contratación electrónica y un sitio web que proporciona orientación e información detalladas. Además, se consideraron buenas prácticas el portal web de contratación pública de Marruecos y el portal para la publicación de todas las licitaciones y la plataforma de gestión de las adquisiciones, accesible a todas las partes interesadas en el proceso de selección y adjudicación, del Senegal.

Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico

55. Al igual que en el Grupo de los Estados de África, solo 2 de los 17 Estados de Asia y el Pacífico incluidos en el presente informe mencionaron las tecnologías de la información y las comunicaciones en relación con las declaraciones de bienes y los sistemas de divulgación de información financiera. En un Estado, la presentación de las declaraciones de bienes se hacía por vía electrónica, y el otro Estado informó a los examinadores de que estaba estudiando la posibilidad de implantar un sistema de presentación electrónica de información para confeccionar y revisar las declaraciones. En este último caso, se formuló una recomendación para que se aplicara ese sistema. Dos Estados indicaron específicamente que las declaraciones se presentaban en papel, con lo que se excluía la posibilidad de utilizar en la práctica medios tecnológicos para ese fin.

56. Aunque la inmensa mayoría de los Estados de Asia y el Pacífico incluidos en el presente informe recibieron recomendaciones relacionadas con el artículo 8, párrafo 5, o con el artículo 52, párrafos 5 y 6, de la Convención, solo siete Estados recibieron recomendaciones que se referían a la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones o mencionaban esferas en las que podría ser provechosa la utilización de esas tecnologías. En tres casos, los examinadores señalaron la necesidad de implantar un sistema para comunicar las declaraciones, y se formularon recomendaciones relativas a los sistemas de seguimiento y verificación en relación con cuatro Estados.

57. Se observaron dos buenas prácticas en relación con el artículo 8, párrafo 5, y el artículo 52, párrafo 5, de la Convención. Sin embargo, ninguna de ellas estaba relacionada con la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

58. Al contrario que en el caso de las declaraciones de bienes, la mayoría de los Estados de este grupo regional proporcionaron información sobre la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la contratación pública o su intención de utilizarlas. Seis Estados informaron de que habían utilizado esas tecnologías para la publicación de convocatorias a licitar y documentos. Sin embargo, en el caso de un Estado, los examinadores observaron que, aunque la legislación en la materia hacía referencia al anuncio público de las convocatorias a licitar por medios electrónicos, no se disponía de información sobre esas prácticas. Además, aunque 5 Estados informaron de que habían puesto en marcha portales de contratación pública, los examinadores señalaron específicamente la falta de tales tecnologías en 1 Estado. Dos Estados informaron a los examinadores de que se estaban implantando sistemas electrónicos para la contratación pública o estaba prevista su implantación.

59. Seis de las recomendaciones formuladas a Estados de Asia y el Pacífico incluidos en el presente informe estaban relacionadas con la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones o con los beneficios directos que les reportaría su utilización. Los examinadores formularon esas recomendaciones en relación con 4 Estados, incluidas recomendaciones para que 2 Estados continuasen sus iniciativas para establecer sistemas de adquisiciones electrónicas. El resto de las recomendaciones se refería a la difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación o, en un caso, a la potenciación de los métodos de reunión, análisis y puesta a disposición de los datos sobre la contratación pública.

60. En cuanto a las buenas prácticas, los examinadores elogiaron los sistemas de adquisiciones electrónicas de la Arabia Saudita, Indonesia y Malasia.

Grupo de los Estados de Europa Oriental

61. La mayoría de los Estados analizados (4 de 6) del Grupo de los Estados de Europa Oriental informaron sobre la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en relación con las declaraciones de bienes y los sistemas de divulgación de información financiera regulados en el artículo 8, párrafo 5, y el artículo 52, párrafos 5 y 6, de la Convención. Mientras que un Estado mencionó la obligación de presentar las declaraciones de bienes por vía electrónica, otro Estado informó de que utilizaba un sitio web para publicar las declaraciones, sin especificar el medio para presentarlas. Además, aunque los dos Estados restantes no utilizaban las tecnologías de la información y las comunicaciones con ese fin en el momento del examen, informaron a los examinadores de su intención de implantar dichos sistemas. Más concretamente, un Estado tenía previsto implantar un programa informático para la presentación electrónica de las declaraciones de bienes, y el otro tenía la intención de introducir un sistema automatizado para verificar esas declaraciones. En ambos casos, los examinadores formularon recomendaciones para que se aplicaran esas tecnologías.

62. Los examinadores también formularon recomendaciones a otros tres Estados para que permitieran compartir las declaraciones de bienes con las autoridades competentes de otros Estados. En cuanto a las buenas prácticas, los examinadores elogiaron el hecho de que Armenia hubiese puesto a disposición en un sitio web específico las declaraciones de bienes e ingresos.

63. Al igual que en otros grupos regionales, la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la esfera de la contratación pública está más extendida. Todos los Estados de Europa Oriental analizados en el presente informe, excepto uno, utilizan esas tecnologías. Al respecto, un Estado informó de que la adquisición de bienes, obras y servicios debía realizarse exclusivamente por conducto de plataformas electrónicas y otro Estado establecía específicamente en su legislación

sobre contratación las subastas electrónicas. El resto de los Estados informaron de que disponían de sistemas o portales electrónicos para la contratación pública.

64. Los examinadores formularon recomendaciones pertinentes en relación con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención a 2 de los 6 Estados de Europa Oriental analizados. En ambos casos, esas recomendaciones estaban relacionadas con la implantación o la mejora de los sistemas de adquisiciones electrónicas. En particular, una de las recomendaciones se refería a que se aprobara una legislación exhaustiva en materia de contratación pública con el fin de aumentar la transparencia mediante la introducción, entre otras cosas, de sistemas de adquisiciones electrónicas. En el caso del otro Estado, las tres recomendaciones emitidas por los examinadores en relación con esa disposición se referían a la publicación de los planes de contratación pública en el portal de contratación pública, la incorporación en la legislación que se promulgará próximamente de la posibilidad de publicar una base de datos de decisiones que incluya todas las decisiones anteriores en materia de contratación pública, y la publicación de los registros sobre los contratos ejecutados en el portal relativo a la contratación pública.

65. En este grupo regional solo se observó una buena práctica en relación con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención. Los examinadores elogiaron el sistema de contratación pública electrónica aplicado por la Federación de Rusia, que facilitaba la presentación en línea de ofertas, la selección de contratistas y el intercambio de documentos entre quienes participaban en los procedimientos de contratación pública.

Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe

66. Tres de los 6 Estados de América Latina y el Caribe incluidos en el presente informe proporcionaron información sobre la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en relación con las declaraciones de bienes y los sistemas de divulgación de información financiera. Al respecto, mientras que 1 de esos Estados informó sobre la posibilidad de utilizar esas tecnologías para presentar las declaraciones de bienes, los otros 2 utilizaban sitios web para publicar las declaraciones ya presentadas. Los examinadores consideraron una buena práctica la utilización de un sitio web especializado para la publicación de las declaraciones en el Estado Plurinacional de Bolivia.

67. El resto de los Estados no proporcionó información sobre la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones o, en el caso de un Estado, excluía específicamente la posibilidad en relación con la presentación de declaraciones, que solo podía hacerse por escrito.

68. Para casi todos los Estados de este grupo regional, los examinadores formularon recomendaciones con respecto al artículo 8, párrafo 5, y al artículo 52, párrafos 5 y 6, de la Convención. Aunque ninguna de esas recomendaciones se refería específicamente a la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en la mayoría de las recomendaciones podría resultar provechoso utilizarlas: realizar verificaciones esporádicas de las declaraciones; aumentar la frecuencia de la presentación; establecer un sistema sólido de verificaciones sustantivas; adoptar medidas que permitan compartir la información con las autoridades competentes de otros Estados; y posibilitar la verificación cruzada de la información.

69. La utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos de contratación es más común. Todos los Estados de este grupo regional, excepto uno, informaron de que utilizaban ese tipo de tecnologías, en especial cuatro Estados que habían establecido plataformas específicas para la contratación pública. Los examinadores observaron que uno de esos Estados había previsto una modalidad de contratación que solo podía realizarse por medios electrónicos. Un Estado informó de la utilización de un sitio web para la publicación de las convocatorias a licitación y, en algunos casos, de otros documentos pertinentes.

70. Los examinadores no observaron ninguna buena práctica con respecto al artículo 9, párrafo 1, de la Convención. Sin embargo, la implantación de las tecnologías de la información y las comunicaciones podría incidir en la recomendación formulada a un Estado sobre la necesidad de reforzar las medidas existentes en materia de contratación pública para garantizar que el sistema de contratación pública se base en la transparencia.

Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados

71. Más de la mitad (6 de 10) de los Estados de Europa Occidental y otros Estados analizados no comunicaron la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en relación con las declaraciones de bienes y los sistemas de divulgación de información financiera (art. 8, párrafo 5, y art. 52, párrs. 5 y 6). Además, otro Estado indicó específicamente que la presentación de las declaraciones se hacía en papel, por lo que parecía descartar la posibilidad de utilizar medios electrónicos al respecto.

72. Los tres Estados restantes comunicaron la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con diferentes fines. Mientras que un Estado informó a los examinadores sobre la utilización de un sitio web para publicar las declaraciones presentadas, otro resaltó que esas declaraciones se presentaban por vía electrónica. Otro Estado de este grupo regional explicó con más detalle que las declaraciones se presentaban, publicaban y verificaban por medios electrónicos. En particular, ese Estado había desarrollado un programa informático especializado de alerta que funcionaba revisando diariamente la lista de declarantes y recopilando toda nueva información pública que fuese pertinente.

73. Seis de los 10 Estados de Europa Occidental y otros Estados incluidos en el presente informe recibieron recomendaciones sobre las esferas que podrían mejorarse con la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a las declaraciones de bienes y los sistemas de divulgación de información financiera. Los expertos examinadores recomendaron a esos Estados que establecieran mecanismos de examen y verificación de las declaraciones de bienes o mejoraran los mecanismos existentes. Además, tres Estados también recibieron recomendaciones sobre la necesidad de compartir esa información o hacerla pública.

74. En cuanto a la contratación pública (art. 9, párr. 1), a diferencia de otros grupos regionales, solo la mitad de los Estados de Europa Occidental y otros Estados analizados en el presente informe comunicaron a los examinadores la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en esta esfera. Tres de esos Estados informaron de que disponían de plataformas especializadas para la contratación pública, incluido un Estado que indicó que tanto las notificaciones como la presentación de ofertas podían hacerse por vía electrónica. Los examinadores también señalaron que esa práctica podría romper barreras y fomentar la competencia.

75. Aunque algunos Estados no facilitaron información sobre la utilización de la tecnología para la contratación pública, dos de ellos informaron de que estaban implantando tecnología con ese fin o habían elaborado el fundamento jurídico al respecto. Además, aunque 3 Estados recibieron recomendaciones sobre el artículo 9, párrafo 1, de la Convención, solo 1 de ellos recibió una recomendación sobre la publicación de datos adicionales en el portal de contratación pública existente.

76. Los examinadores elogiaron los portales y plataformas de contratación pública establecidos en Grecia, Irlanda y Portugal.

C. Perspectivas

77. En el presente documento se refleja el análisis de 58 resúmenes concluidos e información más detallada proporcionada en los informes sobre los exámenes públicos de los respectivos países. A medida que se vaya disponiendo de más datos procedentes de los exámenes finalizados, en los futuros informes regionales se

presentarán tendencias y análisis más exhaustivos y estos se utilizarán para mantener informado al Grupo de Examen de la Aplicación sobre los logros alcanzados y los problemas señalados durante los exámenes. Respecto de los informes regionales futuros, se elegirán diferentes temas entre los que se presten a un análisis regional más rico en matices.
